



DECRETO LOCAL 015 DEL 7 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LOCAL No. 014 DEL 6 DE MAYO DE 2024”

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas, y en especial por el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, el Decreto 0581 de 2005, la Ley 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece *“Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo”*.

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece *“En las entidades territoriales habrá también Consejos de Planeación, según lo determine la ley”*.

Que la Ley 768 de 2002 adoptó el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el artículo 28 del Decreto 581 de junio 9 de 2004 establece: *“ARTÍCULO 28. CREACIÓN E INTEGRACIÓN. En cada una de las Localidades del Distrito funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:*

- *Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad*
- *Asociaciones de Padres de Familia*
- *Organizaciones Juveniles*
- *Rectores de Establecimientos Educativos Públicos y Privados.*
- *Organizaciones de Comerciantes*
- *Organizaciones de Industriales*
- *Gerentes de Establecimientos de Salud Pública Local*
- *Organizaciones No Gubernamentales*
- *Organizaciones Ambientales*
- *Organizaciones de Mujeres”*

Que el artículo 28 del Decreto 581 de junio 9 de 2004, en su Parágrafo I establece: *“En aquellas Localidades en donde existan organizaciones de las comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local.”*

Que el artículo 28 del Decreto 581 de junio 9 de 2004, en su Parágrafo II establece: *“En las Localidades donde existan, unidades comuneras rurales, zonas rurales o con vocación agrícola las organizaciones campesinas conformarán una terna, para que el Alcalde Local elegirán un representante al Consejo de Planeación Local”*.

Que el artículo 28 del Decreto 581 de junio 9 de 2004, en su Parágrafo III establece: *“Las ternas de los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidas en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y se deberán acreditar ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.”*

Que el artículo 29 del Decreto 581 de junio 9 de 2004 establece: *“CONVOCATORIA. El Alcalde Local, dentro de los ocho (8) días siguientes a la posesión del Alcalde Mayor, convocará a la ciudadanía para la conformación de Consejo de Planeación Local, utilizando para ellos medios idóneos de difusión.*



DECRETO LOCAL 015 DEL 7 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LOCAL No. 014 DEL 6 DE MAYO DE 2024”

Una vez presentado las ternas por parte de las organizaciones, asociaciones y sectores dentro de los cinco (5) días siguientes, el Alcalde Local, designará al representante en el Consejo Local de Planeación.

Vencidos los términos para acreditar las ternas de los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.”

Que el artículo 30 del Decreto 581 de junio 9 de 2004 establece: “**INSTALACIÓN.** Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.”

Que el artículo 31 del Decreto 581 de junio 9 de 2004 establece: “**CALIDADES.** Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. *Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.*
- b. *Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad.”*

Que el artículo 32 del Decreto 581 de junio 9 de 2004 establece: “**PERIODO.** Los miembros del Consejo de Planeación Local, tendrán un periodo igual al término del Plan de Desarrollo Local.”

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Local No. 014 del 6 de mayo de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Convocar a las siguientes organizaciones, con asiento en la Localidad Histórica y del Caribe Norte, a integrar el Consejo de Planeación Local:

- Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad
- Asociaciones de Padres de Familia
- Organizaciones Juveniles
- Rectores de Establecimientos Educativos Públicos y Privados.
- Organizaciones de Comerciantes
- Organizaciones de Industriales
- Gerentes de Establecimientos de Salud Pública Local
- Organizaciones No Gubernamentales
- Organizaciones Ambientales
- Organizaciones de Mujeres
- Organizaciones de las comunidades indígenas
- Organizaciones de las comunidades étnicas
- Organizaciones campesinas

PARÁGRAFO 1: Convocar a las organizaciones de las comunidades indígenas de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

PARÁGRAFO 2: Convocar a las organizaciones de las comunidades étnicas de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.



DECRETO LOCAL 015 DEL 7 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LOCAL No. 014 DEL 6 DE MAYO DE 2024”

PARÁGRAFO 3: Convocar a las organizaciones campesinas de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el ARTÍCULO QUINTO del Decreto Local No. 014 del 6 de mayo de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. ESTRUCTURA Y CRONOGRAMA DEL PROCESO: El proceso de conformación del Consejo de Planeación Local a la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte se desarrollará de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
CONVOCATORIA, DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PROCESO	Mayo 7 de 2024	Mayo 29 de 2024
RECEPCIÓN DE TERNAS A ALCALDE LOCAL	Mayo 7 de 2024	Mayo 29 de 2024
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Mayo 30 de 2024	Junio 4 de 2024
CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL	Junio 4 de 2024	Junio 4 de 2024
INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL	Junio 5 de 2024	Junio 5 de 2024

PARÁGRAFO: El presente cronograma se establece sin perjuicio de las modificaciones que puedan llegar a surgir en el desarrollo del proceso de conformación del Consejo de Planeación Local a la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto local se expide de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria vigente y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANK RICAURTE SOSSA
ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

Proyectó: Franklin Amador Hawkins
Profesional Especializado